



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Miércoles 13 de Mayo de 2015

No. 87

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Selectiva LS/05/BS/2015.....4253

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva N°. LS-14-04-2015.....4253

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4253

Fe de Erratas.....4265

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdos Ministeriales.....4265

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....4286

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XXIII-155-2015.....4287

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....4287

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....4288

LOTERIA NACIONAL

Aviso.....4289

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Avisos de Concurso.....4289

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....4290

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4290

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 5300 – M. 63201 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION**LICITACION SELECTIVA LS/05/BS/2015**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA No. LS/05/BS/2015**, la contratación que a continuación se detalla:

LICITACION SELECTIVA No. LS/05/BS/2015 denominada, Adquisiciones de Uniformes para el Personal Operativo y Administrativo de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua”

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Lic. **Ruth Zepeda Duarte**, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5298 – M. 1819315 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud
AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva No. LS- 14-04-2015

“Rehabilitación del Taller de Enfermedades de Transmisión Vectorial del Centro de Salud Familiar Francisco Buitrago, Managua”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día miércoles 13 de Mayo del 2015 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación selectiva No. **LS- 14-04-2015**, “Rehabilitación del Taller de Enfermedades de Transmisión Vectorial del Centro de Salud Familiar Francisco Buitrago, Managua”.

El proyecto objeto de esta licitación consiste, en la rehabilitación de los talleres existentes de ETV con un área total de 2,536.00 m² del Centro de salud Francisco Buitrago, ubicado en el Municipio de Managua, el plazo de ejecución de la obra es de 4 meses.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

1.- www.minsa.gob.ni**2.- www.nicaraguacompra.gob.ni**

(f) Lic. **Tania Isabel García González**, Directora General División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: miércoles 13 de mayo del año 2015.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M1485 – M. 3911200 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de Marriott Worldwide Corporation. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

COURTYARD
Marriott

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260208 y 260106
 Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal: servicios de hotelaría; restaurante; servicios de bar y banquetes (catering); suministro de salas de reunión para propósitos generales, conferencias, convenciones y exhibiciones; suministro de instalaciones para banquetes y con fines sociales para ocasiones especiales; y servicios de reservas para hospedaje; suministro de instalaciones para convenciones y conferencias.

Presentada: seis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001109. Managua, catorce de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1486 – M. 3911173 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de Dunlop International Limited. de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 260306, 270508 y 270517

Para proteger:

Clase: 12

Todo tipo de neumáticos para automóviles y neumáticos para bicicletas y motocicletas, cámaras de aire para neumáticos y aletas protectoras, incluyendo, pero sin limitación, neumáticos, cámaras de aire y aletas de capa en cruz, de textiles y/o acero, y

de estructura radial (excluyendo los de aplicaciones en aviación y productos de neumáticos industriales).

Presentada: nueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001190. Managua, catorce de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1487 – M. 3911178 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de Aspen Global Incorporated. de Mauritius, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

alula

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 290106 y 290108
Para proteger:

Clase: 5

Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas, harinas lacteadas para bebés.

Clase: 29

Leche y productos lácteos.

Presentada: siete de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001126. Managua, catorce de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1488 – M. 3911186 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Yulong Computer Telecommunication Scientific (Shenzhen) Co., Ltd. de República de Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Coolpad

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 290106 y 290108
Para proteger:

Clase: 9

Aparatos de procesamiento de datos; programas informáticos [software descargable]; teléfonos inteligentes (smartphones); teléfonos portátiles; videoteléfonos; dispositivos para comunicación de redes informáticas; cajas de altavoces; cámaras fotográficas; chips electrónicos [circuitos integrados]; baterías eléctricas.

Presentada: seis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001111. Managua, catorce de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1489 – M. 3911192 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Yulong Computer Telecommunication Scientific (Shenzhen) Co., Ltd. de República de Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IVVI

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 290106 y 290108
Para proteger:

Clase: 9

Aparatos de procesamiento de datos; programas informáticos [software descargable]; teléfonos inteligentes (smartphones); teléfonos portátiles; videoteléfonos; dispositivos para comunicación de redes informáticas; cajas de altavoces; cámaras fotográficas; chips electrónicos [circuitos integrados]; baterías eléctricas.

Presentada: seis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001110. Managua, catorce de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1490 – M. 44648 – Valor C\$ 435.00

CESAR OMAR DANLI AREVALO GUTIERREZ, Apoderado (a) de INVERSIONES ORIENTALES ZH - HUANG de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EP

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 9

Cascos.

Clase: 12

Accesorios y Repuestos para motos.

Presentada: cuatro de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001515. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1491 – M. 8867821 – Valor C\$ 435.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA). de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 010316, 011524, 100101, 100105, 100110, 261113 y 270517

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS; TABACO; PRODUCTOS DEL TABACO; ENCENDEDORES; CERILLOS; ARTICULOS PARA FUMADORES.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001192. Managua, quince de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1492 – M. 3911205 – Valor C\$ 530.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Costco Wholesale Corporation. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501, 270517, 270524, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario (que no sean de metales preciosos o chapados con los mismos); Coladores; cestas para cocer al vapor; Vajillas; Boles; Tazones de mezcla (incluidos los de vidrio y acero inoxidable); vasos de materias plásticas (desechables); utensilios de cocina (incluyendo sartenes para saltear, cazuelas, ollas, cacerolas, sartenes, parrillas, marmitas, tapas de ollas, tapas de cazuelas); Molinillos para sal y pimienta; sacacorchos; Abrebotellas (de todo tipo); Cepillos (excepto brochas para pintar) incluyendo brochas para cosméticos; Material de limpieza; Mopas; Guantes de jardinería; Guantes desechables para uso doméstico y en general; Copas de cristal; artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, barro cocido o cristal; Adornos de navidad/temas festivos fabricados de porcelana, cerámica, barro cocido o cristal, especialmente figuras, estatuillas, miniaturas, esculturas ornamentales, ornamentos, centros de mesa, pueblos y nacimientos navideños en miniatura.

Clase: 30

Café; Sucedáneos del café; Bebidas a base de café; Chocolate caliente; Mezclas de cacao; bebidas a base de chocolate; Té; Té de hierbas con fines no medicinales; Té helado; Bebidas a base de té; Azúcar; Arroz; Harina; preparaciones a base de cereales o granos; Pastas alimenticias secas; Tortillas; Galletas saladas [crackers]; Copos (chips) de tortillas secas; Cereales para el desayuno; Granola; Refrigerios a base de granos; Refrigerios a base de cereales; Refrigerios a base de arroz; Productos de pastelería, repostería y postres; Productos de galletería; Mezclas para fabricación de productos de panadería; Productos de confitería; virutas (chips) de confitería para hornear; Caramelos; Helados cremosos; Yogur helado [helado cremoso]; Confitería helada; Helados; salsas, incluyendo salsa pesto, salsa marinara, salsa de tomate y salsa de manzana; condimentos, salsas y encurtidos; Miel; jarabe de arce; jarabe de melaza; Aliños para ensalada; Mayonesa; Vinagre; Esencia de vainilla; Vainas de vainilla; Barras de granola; Barras para refrigerios (snacks) que contienen una mezcla de granos, nueces y frutas secas [confitería]; Mezclas de cereales que consisten principalmente en galletas, galletitas saladas (pretzels), nueces confitadas, y/o palomitas de maíz;

Alimentos preparados que consisten principalmente de pasta o arroz o carne; Palomitas de maíz; Galletas de soda; Galletitas saladas (pretzels); Pizza; Quiche; Sándwiches; Sal de ajo; Sal; Canela; Granos de Pimienta; Pimienta molida; Aromatizantes; Especias; Sazonadores; Hierbas de jardín (condimentos); Azafrán (condimento); Ajo procesado para uso como condimento; Cebollas procesadas para uso como condimento; Ajo picado; Crema batida (mousse) de chocolate; Café vendido en envases individuales para uso en cafeteras; Gofres congelados; Vinagreta a base de vinagre balsámico.

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza, incluyendo cócteles con alcohol; Vino; Vino espumoso.

Presentada: seis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001108. Managua, catorce de abril, del año dos mil quince. Registrador.

Reg. M1493 – M. 63326 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Compañía de Jarabes y Bebidas Gaseosas La Mariposa, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190701

Para proteger:

Clase: 32

Agua pura, aguas minerales, aguas minerales con sabor a frutas, aguas con gas; aguas gaseosas; bebidas a base de malta y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos y zumos de fruta, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: treinta de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000358. Managua, tres de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1494 – M. 63326 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMENA DE AVIACION, S.A. (COPA AIRLINES) de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

PreferAccess

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACION DE VIAJES.

Presentada: veintinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004757. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1495 – M. 63326 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de COMPAÑÍA DE EQUIPO MEDICO-HOSPITALARIO, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260402

Para proteger:

Clase: 5

Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes.

Presentado: diecisiete de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000566. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1424 – M. 3922276 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Rene Reynaldo Castaneda Rosales de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vita Fibra

Para proteger:

Clase: 5

Productos naturales para uso médico, especialmente para ayudar a eliminar el exceso de peso, a controlar el colesterol alto, mejora la digestión y controla la ansiedad de comer.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001189. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1425 – M. 3922276 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Rene Reynaldo Castaneda Rosales de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ProstaPro

Para proteger:

Clase: 5

Productos naturales para uso médico, especialmente para controlar el agrandamiento y la inflamación de la próstata, actúa como anti bacteriano, ayuda al tratamiento de la prostatitis y la hiperplasia prostática benigna (HPB).

Presentada: nueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001187. Managua, trece de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1426 – M. 3922276 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Rene Reynaldo Castaneda Rosales de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RenalPro

Para proteger:

Clase: 5

Productos naturales para uso médico, especialmente para eliminar cálculos renales, ayuda a la infección renal, disminuye la inflamación en la vejiga y a la insuficiencia renal.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001188. Managua, trece de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1427 – M. 3922276 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Rene Reynaldo Castaneda Rosales de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HigadoPro

Para proteger:

Clase: 5

Productos naturales para uso médico, especialmente para ayudar a eliminar la grasa en el hígado, a reducir los cólicos y el mal aliento, ayuda a reducir la glucosa en torrente sanguíneo y a mejorar la circulación.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001186. Managua, trece de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1428 – M. 3922276 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Rene Reynaldo Castaneda Rosales de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DiabePro

Para proteger:

Clase: 5

Productos naturales para uso médico, especialmente para controlar el azúcar, ayuda a mejorar la circulación sanguínea, reduce el colesterol y la eliminación de líquido al desinflamar el hígado, riñones y páncreas así como la eliminación de la grasa en las venas y de los depósitos en el cuerpo.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001185. Managua, trece de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1429 – M. 3922276 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Rene Reynaldo Castaneda Rosales de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ColonPro

Para proteger:

Clase: 5

Productos naturales para uso médico, especialmente para ayudar a evitar el estreñimiento, la colitis, la irritación del colon, ayuda a eliminar el material de desecho de los intestinos.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001184. Managua, trece de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1430 – M. 8881557 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MEGAGREEN y DISEÑO (Se reivindica en su conjunto), clase 1 Internacional, Exp. 2014-003653, a favor de BERKLEY EQUITY CORP S.A., de Panamá, bajo el No. 2015108677 Folio 97, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 1431 – M. 8881492 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ESTREPTOMONT, clase 5 Internacional, Exp. 2014-003765, a favor de LABORATORIOS BIOMONT S.A., de Perú, bajo el No. 2015109162 Folio 51, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 1432 – M. 8881174 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOLARIS, clase 34 Internacional, Exp. 2014-002953, a favor de Philip Morris Products S.A., de Suiza, bajo el No. 2015109128 Folio 18, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 1433 – M. 8881360 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VITA FLORA y Diseño, clase 1 Internacional, Exp. 2014-003652, a favor de BERKLEY EQUITY CORP S.A., de Panamá, bajo el No. 2015108676 Folio 96, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 1434 – M. 63274 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Vive Feliz Publishing, clase 35 Internacional, Exp. 2014-003282, a favor de Marta Cecilia César Zamora, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015108370 Folio 59, Tono 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. 1435 – M. 63274 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HOME PALS, clase 16 Internacional, Exp. 2014-004539, a favor de Patricia Afane Siman, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108660 Folio 81, Torro 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. 1436 – M. 8867392 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Su membresía se paga sola, clase 16 Internacional, Exp. 2014-003744, a favor de PriceSmart, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109161 Folio 50, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 1437 – M. 44231 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio LA COMPLETA, clase 32 Internacional, Exp. 2014-004552, a favor de Fábrica de Productos Lácteos, La Completa. S.A, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015109309 Folio 183, Tomo 350 de inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 1438 – M. 3911146 – Valor C\$ 95.00

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de ITALFARMACO, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GELISTROL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, a saber, antiácidos, antiespasmódicos, antieméticos, laxantes, digestivos, antidiarreicos, antidiabéticos, vitaminas, minerales, aminoácidos, enzimas, agentes nutricionales, antitrombóticos, antihemorrágicos, antianémicos.

antiarrítmicos, estimulantes cardíacos, vasodilatadores, antihipertensivos, diuréticos, vasoprotectores, betabloqueantes adrenérgicos, fármacos activos sobre sistema renina-angiotensina, betabloqueantes de canales de calcio, hipolipemiantes, productos ginecológicos, preparados urológicos, hormonas, corticoesteroides, terapia tiroidea, terapia endócrina, anti infecciosos, antibacterianos, antimicóticos, antivirales, antiinflamatorios, antirreumáticos, miorrelajantes, preparados para tratamiento de enfermedades óseas, analgésicos, anti epilépticos, antiparkinsonianos, antipsicóticos, ansiolíticos, hipnóticos, antidepresivos, antiprotozoarios, antihelmínticos, antiasmáticos, antigripales, antitusivos, antihistamínicos; sustancias dietéticas para uso médico y suplementos alimenticios para uso médico.

Presentada: veintidos de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003845. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1439 – M. 3911162 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestar (a) Oficioso (a) de LAURENT-PERRIER de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAURENT-PERRIER

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), vinos, vinos espumosos, vinos con la denominación de origen protegida Champagne; cócteles.

Presentada: diez de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001205. Managua, catorce de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1440 – M. 3911170 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de BIESTERFELD US., Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TUMBADOR SUPER

Para proteger:

Clase: 5

Herbicida de uso en agricultura.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001346. Managua, veinte de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1441 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

ORESTES JAVIER ROMERO ROJAS, Apoderado (a) de JUSTE SAQF de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZINOSAL

Para proteger:

Clase: 5

ANTIDEPRESIVO.

Presentada: catorce de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001249. Managua, quince de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1442 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

ORESTES JAVIER ROMERO ROJAS, Apoderado (a) de JUSTE SAQF de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ASNERVON

Para proteger:

Clase: 5

MEDICAMENTO PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Presentada: catorce de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001250. Managua, quince de abril del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1443 – M. 63156 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de Deere & Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

POWERGARD

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Clase: 37

Construcción; reparación; servicios de instalación. Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos y equipo.

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil quince. Expediente N° 2015-001052. Managua, siete de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1444 – M. 63155 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) SHERINGTON MANAGEMENT INC. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SECRET JESUS

Para proteger:

Clase: 14

Pulseras, bisutería, llaveros.

Clase: 16

Libros, libretas, agendas.

Clase: 25

Camisetas, gorras, prendas de vestir, artículos de sombrerería.

Clase: 41

Producción de películas y documentales, servicios de entretenimiento.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000992. Managua, veinticinco de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1445 – M. 63221 – Valor C\$ 95.00

JUERGEN ALFRED BOEHMER CESAR, Apoderado (a) de Inversiones del Atlántico Sociedad Anónima de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

PÓRTICO

Para proteger:

Un establecimiento de venta de mercadería en general. La sociedad puede dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, a todas o cualquiera de las siguientes actividades: a) Comerciales e industriales: compra, venta, procesamiento, industrialización, comercialización, exportación e importación de toda clase de productos, artículos y materias primas elaboradas y sin elaborar. Podrá, también, desempeñar representaciones, distribuciones, comisiones y cualquier otra forma de intermediación comercial, sea con casas nacionales o extranjeras. b) Inversionistas: explotación, compra, venta, permuta y cualquier otra forma legal de adquisición o enajenación, al contado o a plazos de bienes muebles e inmuebles urbanos y/o rurales, medios de transporte terrestre, acuático y aéreo, toda clase de títulos, acciones y valores públicos y privados, participar en otras empresas o en asociaciones momentáneas, con fines similares o no, o con meros propósitos de inversión, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constituir y transferir hipotecas, prendas y cualquier derecho real o personal. Desarrollar, promover y aprovechar inversiones en áreas protegidas de interés turístico y ecológico procurando siempre la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales. c) Investigación y asistencia técnica: asesoramiento profesional y técnico o de consultoría, en cualquier actividad productiva, financiera, económica, industrial o mercantil. d) Otras actividades: cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionada con las anteriormente expresadas, lo cual siempre se presumirá y bastará con que así lo declare el apoderado o representante de la sociedad. La Sociedad está plenamente capacitada para ejecutar y llevar a cabo por medio de sus legítimos representantes todos aquellos actos y contratos lícitos que a juicio de la Sociedad o sus representantes fueren necesarios o conducentes para el logro de su objetivo, y en general, realizar todo acto lícito ya que la enumeración anterior es simplemente enunciativa y de ninguna manera taxativa.

Fecha de Primer Uso: quince de octubre, del año dos mil cuatro

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001379. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1446 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

PLANILLA EFECTIVA FICOHSA

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001277. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1447 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOHSA PENSIONES Y CESANTIAS

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001276. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1448 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

CUENTA DE AHORRO PREMIER

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001275. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1449 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOHSA PREMIER INTERNACIONAL

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente.

N° 2015-001271. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1450 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOHSA SEGUROS

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001272. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1451 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOHSA CLUB

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001264. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1452 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOPEN

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001266. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1453 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOHSA VIDA+

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001282. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1454 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOHSA PREMIER EJECUTIVA

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001273. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1455 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de LILIAN ELIZABETH COSENZA CUEVAS de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARTY COTTON

Para proteger:

Clase: 16

Papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel para secar manos, pañuelos de papel, toallas de papel, pañuelos desechables, mayordomo de papel, pañales desechables.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000952. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1456 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOHSA PREMIUM

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente.

N° 2015-001281. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1457 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

GRUPO FINANICERO FICOHSA

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001280. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1458 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICORED

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001279. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1459 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOCLUB

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001278. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1460 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Compañía de Jarabes y Bebidas Gaseosas La Mariposa, S.A. de la República de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ENERGIA PARA TODOS LOS DIAS

Se empleará:

En relación con los siguientes: marca de fábrica; AQUA VITA Y DISEÑO, registro numero: 51,033, Folio 213, Tomo:173 del Libro I de Inscripciones. Productos: Clase 32: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: veintidós de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001377. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1461 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOHSA AHORRO PREMIER

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001270. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1462 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

CUENTA DE AHORRO MAS

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001269. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1463 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOHSA VIP

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001274. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1464 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

ASISTENCIA FICOHSA

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001299. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1465 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOCEL

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001267. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1466 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FICOHSA

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001297. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1467 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FUNDACION FICOHSA

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001296. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1468 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOHSA EXPRESS

Pan proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001295. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1469 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

SEGUROS DE DEUDA TARJETA FICOHSA

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001294. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1470 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

PRESTACARD

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001293. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1471 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOFACTORING

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001265. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1472 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FUERZA FICOHSA

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001268. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1473 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

COMPROMETIDOS A SER MEJORES

Se empleará:

En relación con los siguientes: marca de fábrica: FICOHSA, registro número: 2012094349 LM, Folio 9, Tomo: 295 del Libro I de Inscripciones. Servicios: CLASE 36: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil quince. Expediente.

N° 2015-001332. Managua, veinte de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1474 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

TUS FINANZAS TU FUTURO

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001284. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1475 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

ANTICIPO DE EFECTIVO FICOHSA

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001285. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1476 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

PRESTACASH

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001286. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1477 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOHSA BLUE

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001287. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1478 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

MULTIPAGOS FICOHSA

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001288. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1479 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

EXTRACASH

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001289. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1480 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOVIVIENDA

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente.

N° 2015-001290. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1481 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOCAUTO

Pon proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001291. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1482 – M. 63225 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOCREDITO

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001292. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1483 – M. 63360 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de GADOR, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEPTANER

Para proteger:

Clase: 5

Productos medicinales para el tratamiento de artritis reumatoidea/ idiopática juvenil poliarticular/ psoriásica, espondilitis anquilosante, psoriasis en placa.

Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004256. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 1484 – M. 63361 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de GADOR, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANERCEP

Para proteger:

Clase: 5

Productos medicinales para el tratamiento de artritis reumatoidea/ idiopática juvenil poliarticular/psoriásica, espondilitis anquilosante, psoriasis en placa.

Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004255. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
72-2015	21/04/2015	M1045	2015-000643	Descripción de la solicitud	solido registro	solicita registro
71-2015	20/04/2015	M0922	2014-002364	Nombre de la Marca	MAXPA INT BY FERROMAX	MAXPAINT BY FERROMAX.
222-2014	21/11/2014	23072	2014-003938	Clase: 4	MATERIALES DE ALEBRADO	MATERIALES DE ALUMBRADO
121-2014	01/07/2014	13195	2014-002065	Nombre de la Marca	NUTRE INFANT	NUTREINFANT

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 5248 – M. 43184 – Valor C\$ 9,570.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-004-DM-596-2015

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, la señora Sayra Solis Gómez, en calidad mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, cinco, ocho, cinco, guión, cero, cero, dos, tres, letra H (001-090585-0023H), en su calidad de representante legal debidamente acreditada mediante Poder Especial de Representación, por la empresa **HEMCO -NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 18,769-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28,624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **HEMCO – ROSITA V**, el cual tiene una superficie de veintiocho mil novecientos veintisiete punto ochenta y siete hectáreas (28,927.87 has) ubicado en los municipios de Rosita, Bonanza y Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que la Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 37-DM-222-2010 de fecha cuatro de agosto del año dos mil diez.

III

Que la solicitud de Renuncia Parcial fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio, mediante la cual la empresa manifiesta su interés de renunciar a cuatro mil doscientos cuarenta y tres punto once hectáreas (4,243.11 has) del área total de su concesión minera.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según Constancia emitida por la Dirección General de Minas en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, en el que se concluye que el concesionario está solvente respecto a sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA PARCIAL** de cuatro mil doscientos cuarenta y tres punto once hectáreas (4,243.11 has), que hiciera la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **HEMCO – ROSITA V**, quedando con una superficie final de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PUNTO SETENTA Y SEIS HECTÁREAS (24,684.76 has)** ubicado en los municipios de Rosita, Bonanza y Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	772000	1541000
2	772000	1539000
3	773000	1539000
4	773000	1537000
5	775000	1537000
6	775000	1533000
7	774000	1533000
8	774000	1531000
9	779000	1531000
10	779000	1530000
11	781000	1530000
12	781000	1528000
13	786000	1528000
14	786000	1531000
15	788000	1531000
16	788000	1532000
17	789000	1532000
18	789000	1529000
19	788000	1529000

20	788000	1528000
21	787000	1528000
22	787000	1527000
23	786000	1527000
24	786000	1526000
25	785000	1526000
26	785000	1525000
27	780000	1525000
28	780000	1521000
29	775000	1521000
30	775000	1515000
31	766500	1515000
32	766500	1520000
33	762500	1520000
34	762500	1522860
35	763472	1522860
36	763472	1523160
37	764830	1523160
38	764830	1524099
39	766188	1524099
40	766188	1525050
41	767733	1525050
42	767733	1525805
43	768699	1525805
44	768699	1526285
45	769932	1526285
46	769932	1528210
47	770380	1528210
48	770380	1530500
49	770000	1530500
50	770000	1533165
51	770040	1533165
52	770040	1533690
53	770000	1533690
54	770000	1539150
55	770170	1539150
56	770170	1539835
57	770000	1539835
58	770000	1541000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Siuna	7,696.37
RAAN	Bonanza	837.21

RAAN	Rosita	16,151.17
------	--------	-----------

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente. El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión amparada mediante Acuerdo Ministerial No. 37-DM-222-2010 de fecha cuatro de agosto del año dos mil diez. Se deja sin efecto legal a partir de la fecha de certificación del presente documento el Acuerdo Ministerial No. 37-DM-222-2010 de fecha cuatro de agosto del año dos mil diez, salvo lo relacionado a su fecha de vigencia. La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.- **(f).- Salvador Mansell Castrillo.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 20 de marzo de 2015.- Ingeniero Salvador Mansell: Ministro de Energía y Minas. República de Nicaragua. Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: En cumplimiento a lo establecido en el Arto 40 del Decreto 119-2011, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la sociedad HEMCO NICARAGUA, S.A., por este medio manifiesto la aceptación de manera íntegra del Acuerdo Ministerial Número 004-DM-596-2015, por el cual se autorizó la Renuncia Parcial sobre el lote denominado HEMCO-ROSITA V, ubicado en los municipios de Rosita, Siuna y Bonanza de la

Región Autónoma del Atlántico Norte. Me es grato despedirme con la muestra de mi consideración y respeto. Atentamente, Ingeniero Julio Quintero Beltrán. Hemco-Nicaragua, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-005-DM-597-2015

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, la señora Sayra Solís Gómez, en calidad mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, cinco, ocho, cinco, guión, cero, cero, dos, tres, letra H (001-090585-0023H), en su calidad de representante legal debidamente acreditada mediante Poder Especial de Representación, por la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 18,769-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28,624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **HEMCO – ROSITA IV**, el cual tiene una superficie de trece mil setecientos cincuenta hectáreas (13,750.00 has) ubicado en el municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que la Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 35-DM-220-2010 de fecha treinta de agosto del año dos mil diez.

III

Que la solicitud de Renuncia Parcial fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio, en la que la empresa manifiesta su interés de renunciar a cinco mil cuatrocientos cincuenta hectáreas (5,450.00 has) del total de su concesión minera.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según Constancia emitida por la Dirección General de Minas en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce,

en el que se concluye que el concesionario está solvente respecto a sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA PARCIAL** de cinco mil cuatrocientos cincuenta hectáreas (5,450.00 has), que hiciera la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **HEMCO – ROSITA IV**, quedando con una superficie final de **OCHO MIL TRESCIENTAS HECTÁREAS (8,300.00 has)** ubicado en el municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	789000	1535000
2	789000	1532000
3	788000	1532000
4	788000	1533000
5	787000	1533000
6	787000	1534000
7	775500	1534000
8	775500	1536000
9	778000	1536000
10	778000	1538000
11	784000	1538000
12	784000	1537000
13	788000	1537000
14	788000	1539000
15	791000	1539000
16	791000	1541000
17	793000	1541000
18	793000	1540000
19	796000	1540000
20	796000	1536000
21	795000	1536000
22	795000	1535000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Rosita	8,300.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en

donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojoneros situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS

PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente. El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión amparada mediante Acuerdo Ministerial No. 35-DM-220-2010 de fecha treinta de agosto del año dos mil diez. Se deja sin efecto legal a partir de la fecha de certificación del presente documento el Acuerdo Ministerial No. 35-DM-220-2010 de fecha treinta de agosto del año dos mil diez, salvo lo relacionado a su fecha de vigencia. La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.- (f).- **Salvador Mansell Castrillo.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 24 de febrero de 2015.- Ingeniero Salvador Mansell. Ministro de Energía y Minas. República de Nicaragua. Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: En cumplimiento de lo establecido en el Arto 40 del Decreto 119-2011, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la sociedad HEMCONICARAGUA, S.A., por este medio manifiesto la aceptación de manera íntegra del

Acuerdo Ministerial Número 005-DM-597-2015, por el cual se autorizó la Renuncia Parcial sobre el lote denominado HEMCO-ROSITA-IV, ubicado en el municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Me es grato despedirme con la muestra de mi consideración y respeto. Atentamente, Ingeniero Julio Quintero Beltrán. Hemco-Nicaragua, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.** (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-006-DM-598-2015

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, la señora Sayra Solís Gómez, en calidad mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, cinco, ocho, cinco, guión, cero, cero, dos, tres, letra H (001-090585-0023H), en su calidad de representante legal debidamente acreditada mediante Poder Especial de Representación, por la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 18,769-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28,624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **HEMCO-ROSITA VI**, el cual tiene una superficie de trece mil seiscientos cuarenta y cuatro punto ochenta hectáreas (13,644.80 has) ubicado en el municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que la Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 51-DM-236-2010 de fecha veintiocho de julio del año dos mil diez.

III

Que la solicitud de Renuncia Parcial fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio, en la que la empresa manifiesta su interés de renunciar a diez mil seiscientos cuarenta y cuatro punto ochenta hectáreas (10,644.80 has) del total de su concesión.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente

relacionada, según Constancia emitida por la Dirección General de Minas en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, en el que se concluye que el concesionario está solvente respecto a sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA PARCIAL** de diez mil seiscientos cuarenta y cuatro punto ochenta hectáreas (10,644.80 has), que hiciera la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **HEMCO - ROSITA VI**, quedando con una superficie final de **TRES MIL HECTÁREAS (3,000.00 has)** ubicado en el municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	789000	1535000
2	795000	1535000
3	795000	1530000
4	789000	1530000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Rosita	3,000.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y

el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los

derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente. El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión amparada mediante Acuerdo Ministerial No. 51-DM-236-2010 de fecha veintiocho de julio del año dos mil diez. Se deja sin efecto legal a partir de la fecha de certificación del presente documento el Acuerdo Ministerial No. 51-DM-236-2010 de fecha veintiocho de julio del año dos mil diez, salvo lo relacionado a su fecha de vigencia. La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.- (f).- **Salvador Mansell Castrillo.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 24 de febrero de 2015.- Ingeniero Salvador Mansell. Ministro de Energía y Minas. República de Nicaragua. Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: En cumplimiento a lo establecido en el Arto 40 del Decreto 119-2011, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la sociedad HEMCONICARAGUA, S.A., por este medio manifiesto la aceptación de manera íntegra del Acuerdo Ministerial Número 006-DM-598-2015, por el cual se autorizó la Renuncia Parcial sobre el lote denominado HEMCO-ROSITA-VI, ubicado en el municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Me es grato despedirme con la muestra de mi consideración y respeto. Atentamente, Ingeniero Julio Quintero Beltrán. Hemco-Nicaragua, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.** (f) **Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-007-DM-599-2015

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, la señora Sayra Solís Gómez, en calidad mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, cinco, ocho, cinco, guión, cero, cero, dos, tres, letra H (001-090585-0023H), en su calidad de representante legal debidamente acreditada mediante Poder Especial de Representación, por la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 18,769-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28,624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **HEMCO-RB-I**, el cual tiene una superficie de once mil setecientos punto veinticuatro hectáreas (11,700.24 has) ubicado en los municipios de Rosita y Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que la Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 42-DM-290-2011 de fecha dos de septiembre del año dos mil once.

III

Que la solicitud de Renuncia Parcial fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio, en la que la empresa manifiesta su interés de renunciar a un mil cuatrocientos veintiocho punto ochenta hectáreas (1,428.80 has), del área total de su concesión.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según Constancia emitida por la Dirección General de Minas en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, en el que se concluye que el concesionario está solvente respecto a sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA PARCIAL** de un mil cuatrocientos veintiocho punto ochenta hectáreas (1,428.80 has), que hiciera la empresa **HEMCO-NICARAGUA**,

SOCIEDAD ANONIMA, sobre el lote denominado HEMCO – RB-I, quedando con una superficie final de DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS (10,271.44 has) ubicado en los municipios de Rosita y Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	785000.000	1560000.000
2	785000.000	1551500.000
3	769500.000	1551500.000
4	769500.000	1554655.000
5	769800.000	1554655.000
6	769800.000	1555475.000
7	770000.000	1555475.000
8	770000.000	1555910.000
9	770165.000	1555910.000
10	770165.000	1556170.000
11	770320.000	1556170.000
12	770320.000	1556320.000
13	770680.000	1556320.000
14	770680.000	1556655.640
15	771100.000	1556655.640
16	771100.000	1555830.000
17	772580.000	1555830.000
18	772580.000	1556605.640
19	772827.420	1556605.640
20	772827.420	1557000.000
21	778000.000	1557000.000
22	778000.000	1560000.000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Rosita	2,717.24
	Bonanza	7,554.20

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo

año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 “Sistema de Evaluación Ambiental” publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin

autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y

fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente. El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión amparada mediante Acuerdo Ministerial No. 42-DM-290-2011 de fecha dos de septiembre del año dos mil once. Se deja sin efecto legal a partir de la fecha de certificación del presente documento el Acuerdo Ministerial No. 42-DM-290-2011 de fecha dos de septiembre del año dos mil once, salvo lo relacionado a su fecha de vigencia. La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley. **Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.-**

(f).- Salvador Mansell Castrillo.-Ministro de Energía y Minas.- Managua, 24 de febrero de 2015.- Ingeniero Salvador Mansell. Ministro de Energía y Minas. República de Nicaragua. Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: En cumplimiento a lo establecido en el Arto 40 del Decreto 119-2011, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la sociedad HEMCO NICARAGUA, S.A., por este medio manifiesto la aceptación de manera íntegra del Acuerdo Ministerial Número 007-DM-599-2015, por el cual se autorizó la Renuncia Parcial sobre el lote denominado HEMCO-RB-I, ubicado en los municipios de Bonanza y Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Me es grato despedirme con la muestra de mi consideración y respeto. Atentamente, Ingeniero Julio Quintero Beltrán. Hemco-Nicaragua, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. **(f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-008-DM-600-2015

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, la señora Sayra Solís Gómez, en calidad mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, cinco, ocho, cinco, guión, cero, cero, dos, tres, letra H (001-090585-0023H), en su calidad de representante legal debidamente acreditada mediante Poder Especial de Representación, por la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 18,769-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28,624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **HEMCO – SIUNA I**, el cual tiene una superficie de diecisiete mil ochocientos setenta y cuatro punto doce hectáreas (17,874.12 has) ubicado en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que la Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 38-DM-223-2010 de fecha cuatro de agosto del año dos mil diez.

III

Que la solicitud de Renuncia Parcial fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio, en la que la empresa manifiesta su interés en renunciar a siete mil ochocientos dieciocho hectáreas (7,818.00 has), del total de su concesión.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según Constancia emitida por la Dirección General de Minas en fecha catorce de julio del año dos mil catorce, en el que se concluye que el concesionario está solvente respecto a sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA PARCIAL** de siete mil ochocientos dieciocho hectáreas (7,818.00 has), que hiciera la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **HEMCO – SIUNA-I**, quedando con una superficie final de **DIEZ MIL CINCUENTA Y SEIS PUNTO DOCE HECTÁREAS (10,056.12 has)** ubicado en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior e interior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	762500	1522264
2	762500	1520000
3	766500	1520000
4	766500	1515000
5	756000	1515000
6	756000	1513000
7	747500	1513000
8	747500	1516268
9	755054	1516268
10	755054	1522264

PERIMETRO INTERNO EXCLUIDO NO. 1

Vértice	Este	Norte
1	754800	1513700
2	754800	1513400
3	755000	1513400
4	755000	1513700

PERIMETRO INTERNO EXCLUIDO NO. 2

Vértice	Este	Norte
1	755200	1513500
2	755200	1513200
3	755350	1513200
4	755350	1513500

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Siuna	10,056.12

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América

(\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada,

previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias

minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión amparada mediante Acuerdo Ministerial No. 38-DM-223-2010 de fecha cuatro de agosto del año dos mil diez. Se deja sin efecto legal a partir de la fecha de certificación del presente documento el Acuerdo Ministerial No. 38-DM-223-2010 de fecha cuatro de agosto del año dos mil diez, salvo lo relacionado a su fecha de vigencia. La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.- **(f).- Salvador Mansell Castrillo.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 24 de febrero de 2015.- Ingeniero Salvador Mansell. Ministro de Energía y Minas. República de Nicaragua. Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: En cumplimiento a lo establecido en el Arto 40 del Decreto 119-2011, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la sociedad HEMCO NICARAGUA, S.A., por este medio manifiesto la aceptación de manera íntegra del Acuerdo Ministerial Número 008-DM-600-2015, por el cual se autorizó la Renuncia Parcial sobre el lote denominado HEMCO-SIUNA-I, ubicado en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Me es grato despedirme con la muestra de mi consideración y respeto. Atentamente, Ingeniero Julio Quintero Beltrán. Hemco-Nicaragua, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.-** Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. **(f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-009-DM-601-2015

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, la señora Sayra Solís Gómez, en calidad mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, cinco, ocho, cinco, guión, cero, cero, dos, tres, letra H (001-090585-0023H), en su calidad de representante legal debidamente acreditada mediante Poder Especial de Representación, por la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 18,769-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28,624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **HEMCO – BONANZA IV**, el cual tiene una superficie de diez mil setecientos setenta y tres punto cuarenta y tres hectáreas (10,773.43 has) ubicado en los municipios de Bonanza y Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que la Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 49-DM-234-2010 de fecha veintiocho de julio del año dos mil diez.

III

Que la solicitud de Renuncia Parcial fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio, en la que la empresa manifiesta su interés en renunciar a cuatro mil seiscientos cincuenta y uno punto setenta y tres dieciocho hectáreas (4,651.73 has) del total de su concesión.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según Constancia emitida por la Dirección General de Minas en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, en el que se concluye que el concesionario está solvente respecto a sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial

Nº 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley Nº 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA PARCIAL** de cuatro mil seiscientos cincuenta y uno punto setenta y tres dieciocho hectáreas (4,651.73 has), que hiciera la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **HEMCO – BONANZA-IV**, quedando con una superficie final de **SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO PUNTO SETENTA HECTÁREAS (6,121.70 has)** ubicado en los municipios de Bonanza y Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	778000.000	1569000.000
2	778000.000	1563000.000
3	781000.000	1563000.000
4	781000.000	1562000.000
5	787000.000	1562000.000
6	787000.000	1560000.000
7	774555.000	1560000.000
8	774555.000	1560600.100
9	775050.000	1560600.100
10	775050.000	1561553.700
11	775455.000	1561553.700
12	775455.000	1562336.000
13	775900.000	1562336.000
14	775900.000	1564382.800
15	775615.000	1564382.800
16	775615.000	1565436.100
17	774740.100	1565436.100
18	774740.100	1565247.700
19	773998.400	1565247.700
20	773998.400	1566048.100
21	773560.000	1566048.100
22	773560.000	1565730.400
23	772865.000	1565730.400
24	772865.000	1566264.800
25	772585.000	1566264.800
26	772585.000	1566733.500
27	770690.000	1566733.500
28	770690.000	1566925.000
29	769000.000	1566925.000
30	769000.000	1569000.000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Bonanza	5,395.22
	Rosita	726.48

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley Nº 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto Nº 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el

concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del

año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente. El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión amparada mediante Acuerdo Ministerial No. 49-DM-234-2010 de fecha veintiocho de julio del año dos mil diez. Se deja sin efecto legal a partir de la fecha de certificación del presente documento el Acuerdo Ministerial No. 49-DM-234-2010 de fecha veintiocho de julio del año dos mil diez, salvo lo relacionado a su fecha de vigencia. La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.- (f).- **Salvador Mansell Castrillo.-Ministro de Energía y Minas.**- Managua, 24 de febrero de 2015.- Ingeniero Salvador Mansell. Ministro de Energía y Minas. República de Nicaragua. Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: En cumplimiento a lo establecido en el Arto 40 del Decreto 119-2011, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y

en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la sociedad HEMCO NICARAGUA, S.A., por este medio manifiesto la aceptación de manera íntegra del Acuerdo Ministerial Número 009-DM-601-2015, por el cual se autorizó la Renuncia Parcial sobre el lote denominado HEMCO-BONANZA-IV, ubicado en los municipios de Bonanza y Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Me es grato despedirme con la muestra de mi consideración y respeto. Atentamente, Ingeniero Julio Quintero Beltrán. Hemco-Nicaragua, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.** (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-010-DM-602-2015

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, la señora Sayra Solís Gómez, en calidad mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, cinco, ocho, cinco, guión, cero, cero, dos, tres, letra H (001-090585-0023H), en su calidad de representante legal debidamente acreditada mediante Poder Especial de Representación, por la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 18,769-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28,624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **HEMCO – SIUNA III**, el cual tiene una superficie de diecinueve mil setecientos setenta y cinco hectáreas (19,775.00 has) ubicado en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que la Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 40-DM-225-2010 de fecha cuatro de agosto del año dos mil diez.

III

Que la solicitud de Renuncia Parcial fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio, en la que la empresa manifiesta su interés de renunciar a tres mil ochocientos cincuenta hectáreas (3,850.00 has) de su concesión minera.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según Certificación emitida por la Dirección General de Minas en fecha once de diciembre del año dos mil catorce, en el que se concluye que el concesionario está solvente respecto a sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA PARCIAL** de tres mil ochocientos cincuenta hectáreas (3,850.00 has), que hiciera la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **HEMCO – SIUNA III**, quedando con una superficie final de **QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO HECTÁREAS (15,925.00 has)** ubicado en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior e interior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	747500	1528500
2	747500	1511000
3	734000	1511000
4	734000	1523000
5	739000	1523000
6	739000	1522000
7	746000	1522000
8	746000	1524000
9	745000	1524000
10	745000	1525000
11	744000	1525000
12	744000	1528500

PERIMETRO INTERNO EXCLUIDO

Vértice	Este	Norte
1	738000	1520000
2	738000	1516000
3	741000	1516000
4	741000	1520000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Siuna	15,925.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones

para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009.

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas. Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente. El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión amparada mediante Acuerdo Ministerial No. 40-DM-225-2010 de fecha cuatro de agosto del año dos mil diez. Se deja sin efecto legal a partir de la fecha de certificación del presente documento el Acuerdo Ministerial No. 40-DM-225-2010 de fecha cuatro de agosto del año dos mil diez, salvo lo relacionado a su fecha de vigencia. La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.- **(f).- Salvador Mansell Castrillo.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 24 de febrero de 2015.- Ingeniero Salvador Mansell. Ministro de Energía y Minas. República de Nicaragua. Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: En cumplimiento a lo establecido en el Arto 40 del Decreto 119-2011, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la sociedad HEMCO NICARAGUA, S.A., por este medio manifiesto la aceptación de manera íntegra del Acuerdo Ministerial Número 010-DM-602-2015, por el cual se autorizó la Renuncia Parcial sobre el lote denominado HEMCO-SIUNA

III, ubicado en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Me es grato despedirme con la muestra de mi consideración y respeto. Atentamente, Ingeniero Julio Quintero Beltrán. Hemco-Nicaragua, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.**

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-011-DM-603-2015

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, la señora Sayra Solis Gómez, en calidad mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, cinco, ocho, cinco, guión, cero, cero, dos, tres, letra H (001-090585-0023H), en su calidad de representante legal debidamente acreditada mediante Poder Especial de Representación, por la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 18,769-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28,624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **HEMCO – WASPAN II**, el cual tiene una superficie de treinta y cinco mil trescientos ocho punto veinte hectáreas (35,308.20 has) ubicado en los municipios de Waspam, Rosita y Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que la Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 42-DM-227-2010 de fecha nueve de agosto del año dos mil diez.

III

Que la solicitud de Renuncia Parcial fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio, en la cual la empresa manifiesta su interés en renunciar a veintiún mil doscientos sesenta y cuatro punto veinte hectáreas (21,264.20 has) del área total de su concesión.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente

relacionada, según Certificación emitida por la Dirección General de Minas en fecha once de diciembre del año dos mil catorce, en el que se concluye que el concesionario está solvente respecto a sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA PARCIAL** de veintiún mil doscientos sesenta y cuatro punto veinte hectáreas (21,264.20 has), que hiciera la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **HEMCO - WASPAM II**, quedando con una superficie final de **CATORCE MIL CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS (14,044.00 has)** ubicado en los municipios de Waspam, Rosita y Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior e interior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	793880	1570000
2	781000	1570000
3	781000	1577000
4	783000	1577000
5	783000	1578000
6	786000	1578000
7	786000	1583000
8	793880	1583000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Waspam	6,304.56
	Bonanza	3,675.36
	Rosita	4,064.08

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los

Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto

e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente. El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión amparada mediante Acuerdo Ministerial No. 42-DM-227-2010 de fecha nueve de agosto del año dos mil diez. Se deja sin efecto legal a partir de la fecha de certificación del presente documento el Acuerdo Ministerial No. 42-DM-227-2010 de fecha nueve de agosto del año dos mil diez, salvo lo relacionado a su fecha de vigencia. La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.- **(f).- Salvador Mansell Castrillo.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 24 de febrero de 2015.- Ingeniero Salvador Mansell. Ministro de Energía y Minas. República de Nicaragua. Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: En cumplimiento a lo establecido en el Arto 40 del Decreto 119-2011, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la sociedad HEMCO NICARAGUA, S.A., por este medio manifiesto la aceptación de manera íntegra del Acuerdo Ministerial Número 011-DM-603-2015, por el cual se autorizó la Renuncia Parcial sobre el lote denominado HEMCO-WASPAN-II, ubicado en los municipios de Waspan, Bonza y Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Me es grato despedirme con la muestra de mi consideración y respeto. Atentamente, Ingeniero Julio Quintero Beltrán. Hemco-Nicaragua, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.** **(f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.**

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-020-DM-610-2015

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, la señora Sayra Solís Gómez, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, cinco, ocho, cinco, guión, cero, cero, dos, tres, letra H (001-090585-0023H), en su calidad de representante legal debidamente acreditada mediante Poder Especial de Representación, por la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 18,769-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28,624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA TOTAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **HEMCO – SIUNA VI**, con una superficie de **DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS (12,250.00 has)** ubicado en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que la Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 41-DM-226-2010 de fecha nueve de agosto del año dos mil diez.

III

Que la solicitud de Renuncia Parcial fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según Constancia emitida por la Dirección General de Minas en fecha once de diciembre del año dos mil catorce, en el que se concluye que el concesionario está solvente respecto a sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y

consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **HEMCO-NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **HEMCO – SIUNA VI**, con una superficie de **DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS (12,250.00 has)** ubicado en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

SEGUNDO: La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación en La Gaceta Diario Oficial del auto declaratorio.

Se deja sin valor ni efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 41-DM-226-2010 de fecha nueve de agosto del año dos mil diez.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. **Publíquese.-**

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince.- **(f).- Salvador Mansell Castrillo.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 20 de marzo de 2015.- Ingeniero Salvador Mansell. Ministro de Energía y Minas. República de Nicaragua. Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: En cumplimiento a lo establecido en el Arto 40 del Decreto 119-2011, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la sociedad **HEMCO NICARAGUA, S.A.**, por este medio manifiesto la **ACEPTACIÓN** de manera íntegra del Acuerdo Ministerial Número 020-DM-610-2015, por el cual se autorizó la Renuncia Total sobre el lote denominado **HEMCO-SIUNA VI**, ubicado en los municipios de Rosita, Siuna y Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Me es grato despedirme con la muestra de mi consideración y respeto. Atentamente, Ingeniero Julio Quintero Beltrán. Hemco-Nicaragua, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 5305 – M. 64021 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 12 de Mayo del 2015 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	ADQUISICIÓN DE DIESEL Y GASOLINA PARA VEHICULOS DE PLANTA CENTROAMERICA Y PLANTA CARLOS FONSECA	023/LP-06/ENEL-2015	Del 13 MAYO AL 10 JUNIO DEL 2015	27 y 28 Mayo del 2015	11 Junio del 2015 Hora: 10:10 AM

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones. ENEL.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 5302 – M. 63910 – Valor C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA
TREINTA DE ABRIL DEL AÑO 2015. LAS DOS DE LA TARDE.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXIII-122-2015, del ocho de abril del año dos mil quince, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación y recomendación de ofertas, recomendó la adjudicación del proceso de Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-02-2015, por “Adquisición de Vehículo”, misma que fue recibida con fecha 28 de abril del año 2015.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que la oferta recomendada, cumple legalmente con los requisitos solicitados, conviene a los intereses de la institución y en el procedimiento se cumplió con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para su selección.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la

Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

RESUELVE SIB-OIF-XXIII-155-2015

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-02-2015, por “Adquisición de Vehículo”

b) Se adjudica la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-02-2015, por “Adquisición de Vehículo”, al siguiente taller: **CASAPELLAS, S.A.**, por el monto de **C\$879,504.30 (Ochocientos setenta y nueve mil quinientos cuatro córdobas con 30/100)** incluyendo el impuesto.

c) Esta Autoridad, firmará el contrato correspondiente según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

d) El equipo administrador de contrato, estará a cargo de velar por la correcta ejecución del objeto de la adquisición, el cual está conformado por Lic. Juan Ramírez, Responsable de Servicios Generales, quien coordinará como solicitante, Lic. Alejandro Araúz Molina, Director Administrativo Financiero, Dr. Alfonso Morgan Pérez, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido por el área de Adquisiciones.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

(F) **VICTOR M. URCUYO VIDAURE**, Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 5301 – M. 63849 – Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-40-158-15 “Mantenimiento de la Losa en el Sótano BCN- Matagalpa”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el periodo del **13 de mayo del año 2015 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Carlos Munguía Chang**, Jefe Unidad de Adquisiciones.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 5303 – M. 63929 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 y 91 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a participar en el proceso que se describe a continuación, cuya invitación o convocatoria estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día 13 de Mayo del año en curso y de los procesos adjudicados según detalle:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y	Tipo de documento publicado
		Número de	
		Resolución	
Contratación Simplificada No.04/2015	Arriendo de local para albergar a los Juzgados Distritos Penal de Juicios, Audiencia, Notificaciones, Defensoría Publica y Delegación Administrativa de Siuna	35/2015	Oferente Adjudicado: NEYDA FAJARDO PALACIOS, REPRESENTANTE DE KLAUS HELBER
		14/04/2015	
Contratación Simplificada No. 05/2015	Arriendo de local para albergar al Registro Publico de Jinotega	36/2015	Oferente Adjudicado: ISABEL DORIS CENTENO CHAVARRIA
		14/04/2015	
Contratación Simplificada No. 06/2015	Arriendo de local para albergar a los Juzgados de Distritos Civil, Audiencias, Local Civil y Ad-hoc de Diriamba departamento de Diriamba	35/2015	Oferente Adjudicado: MARIA ILEANA GONZALEZ HIBRAIM, representada POR MARIA AMANDAGONZALEZ TUNNERMAN
		14/04/2015	
Contratación Simplificada No. 07/2015	Arriendo de local para albergar a la Clínica Forense de Ocotol en el Departamento de Nueva Segovia	39/2015	Oferente Adjudicado: MARÍA DE LOS ANGELES ALFARO TINOCO, REPRESENTADA POR AMANDA ALFARO TINOCO
		16/04/2015	
Contratación Simplificada No. 08/2015	Arriendo de local para albergar al Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Ocotol en el Departamento de Nueva Segovia	40/2015	Oferente Adjudicado: MARTA AZUCENA INESTROZA DESAYES
		16/02/2015	
Contratación Simplificada No. 09/2015	Arriendo de local para albergar Juzgados de Distritos Penal, Juicios, Audiencias, Adolescentes, Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de Ocotol	41/2015	Oferente Adjudicado: LUIS EMILIO VALLADARES, REPRESENTANTE DE ILCIA ANTONIA ACEVEDO DE VALLADARES
		16/04/2015	
Contratación Simplificada No. 10/2015	Arriendo de local para albergar a los Juzgados Distritos, Civil, Local Civil, Penal, Defensoría Publica y Delegación Administrativa de Ocotol	42/2015	Oferente Adjudicado: ESTELA MARINA MENDOZA SANDRES, REPRESENTANTE DE MARIBEL DEL ROSARIO ESPINOZA MENDOZA
		16/04/2015	
Contratación Simplificada No. 12/2015	Arriendo de local para albergar al Registro Publico de San Carlos, Rio San, Juan	43/2015	Oferente Adjudicado: MARINA DEL ROSARIO BEJARANO CHAMORRO
		16/04/2015	
Contratación Simplificada No. 13/2015	Arriendo de local para albergar a los Juzgados Distritos Civil, Penal de Juicios y Penal de Audiencias de Boaco	47/2015	Oferente Adjudicado: MIRIAM DEL ROSARIO AGUILAR GARCIA, REPRESENTADA POR LA SEÑORA MARTHA ROSA VARGAS GONZALEZ
		24/04/2015	

Contratación Simplificada No. 14/2015	Arriendo de local para albergar al Juzgado Distrito Civil en el Triangulo Minero	31/2015	Publicación de invitación
		09/04/2015	
Contratación Simplificada No. 15/2015	Arriendo de local para albergar a la Delegación de Medicina Forense en el Triangulo Minero	32/2015	Publicación de invitación
		09/04/2015	
Contratación Simplificada No. 18/2015	Equipos informáticos Especializados	53/2015	Publicación de invitación
		30/04/2015	
Licitación Selectiva No. 09/2015	Adquisición de equipos para fortalecimiento de seguridad perimetral de Red	50/2015	Publicación de Invitación y Pliego de Bases y Condiciones
		24/04/2015	
Licitación Selectiva No. 10/2015	Adquisición de equipos y accesorios de Computación, para el Registro Publico de Managua	51/2015	Publicación de Invitación y Pliego de Bases y Condiciones
		28/04/2015	

Managua, Nicaragua, Mayo de 2015.

(F) **KAREN GONZALEZ MURILLO**, División de Adquisiciones CSJ

LOTERIA NACIONAL

Reg. 5306 – M. 64017 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley No. 737 y Artículos 98 y 146 de su Reglamento General, avisa a oferentes interesados, que en el portal web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), pueden acceder al Pliego de Bases y Condiciones de los siguientes procedimientos de contratación, a partir del miércoles 13 de mayo del 2015.

Tipo de proceso y número	Descripción
Selectiva LN-004-2015	Construcción de cancha multiusos en parque Jardines de Veracruz
Selectiva LN-005-2015	Contratación de servicios de vigilancia privada para resguardo de parques

Para mayor información, pueden dirigirse a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, telefax 22770479.

(f) **Julia Icabalceta Olivas**, Responsable Unidad de Adquisiciones, Lotería Nacional.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 5299 – M. 3931233 – Valor C\$ 190.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

AVISO DE CONCURSO PUBLICO

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento de los Artículos No. 98 y 301 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”, comunica a todos los interesados en participar en la

Licitación Pública No. CP-FOMAV-04-2015, para la contratación del: **"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO/RUTINARIO RED VIAL MANTENIBLE 2015, LOTE No. 2 GRUPOS: 2, 4, 13, 15, 16, 17, 22, 24, 27, 32, 35, 35a, 35b, 36, 37, 38, 39, 41, 44."**, que a partir del día de hoy, está disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria de Licitación y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

Notifíquese.

(F) DIVISION DE ADQUISICIONES, FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO DE CONCURSO PUBLICO
SEGUNDA CONVOCATORIA**

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento de los Artículos No. 98 y 301 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Pública No. CP-FOMAV-05-2015, para la contratación del: **"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO/RUTINARIO RED VIAL MANTENIBLE 2015, LOTE No. 1 GRUPOS: 7, 29, 30 y 42."**, que a partir del día de hoy, está disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria de Licitación y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

Notifíquese.

(F) DIVISION DE ADQUISICIONES, FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 5073 – M. 44932 – Valor C\$ 435.00

E D I C T O

Póngasele en conocimiento a los señores CARLOS RAMON RUIZ CASTRO, CARLOS HUMBERTO RUIZ ALEMAN Y CLAUDIO JOSE RUIZ CASTRO, que tiene interpuesta demanda en su contra con acción de PETICION DE HERENCIA Y CANCELACION DE ASIENTO REGISTRAL que promueve Lic. Everto Antonio Sandino Borgen, como apoderado general judicial de María Verónica Castro Narváez, a fin de que estos hagan uso de los derechos que le confiere la ley bajo apercibimiento de nombrarle guardador Ad-litem que lo represente en la presente causa si no lo hiciere.- Dado en el Juzgado de Distrito civil de Masatepe a los trece días del mes de Abril del año dos mil quince.- (F) LIC. JULIO C. SANCHEZ S. JUEZ DISTRITO CIVIL MASATEPE.

3-3

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP 2463 – M. 42222 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 140, asiento 730 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL SOCORRO URBINA SALDAÑA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado de Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el diecinueve de marzo de 2015. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 19 de marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. TP 2464 – M. 41988 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 118, Folio 006 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

PABLO ANTONIO PADILLA ARGÜELLO. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan d Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el presente Título de **Licenciado en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le confiere.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año 2015. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Lilliam Largaespada. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP 2465 – M. 42235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2500, Página 136, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TAGNY ISABEL DIAZ SOLIS. Natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte y tres días del mes de marzo del año quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico UCN

Reg. TP 2466 – M. 42017 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Regional Matagalpa, certifica que en la Página 551, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la escuela de: Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE MARTÍN LUTHER KING. POR CUANTO:**

MARIA ELENA PON BERNARD, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortéz Marchena. El Vice-Rector Académico: Lic. Omar A. Castro. La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda. Es conforme a nuestros libros de registros, Matagalpa, cinco días de Marzo del dos mil catorce. (f) Lic. Eduviges Pineda Llanes. Vicerrector Regional, Recinto Matagalpa.

Reg. TP. 2467– M. 42030 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 60, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JESÚS PATRICIO ARÁUZ PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2002. (f) Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. TP 2468 – M. 42074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio - UNITEC - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 030 Partida: 0390 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO AGUILAR VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniero, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Ingeniero en Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de marzo de 2015. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 27 de marzo de 2015. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC – NICARAGUA.

Reg. TP. 2469 – M. 42184 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo I del Departamento de Registro Académico rola con el número 085 en el folio 085 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 085. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que.

LIGIA HEBÉ MEDINA LARIOS. Ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, portanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Responsabilidad Social Corporativa con enfoque en Derechos Humanos Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 085, Folio 085, Tomo I del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 30 de enero del año 2015”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, treinta de enero del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, treinta de enero del año dos mil quince. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.